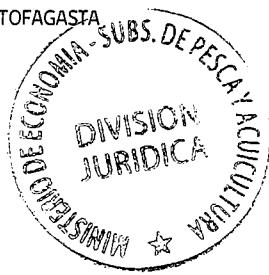


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 281-2018 PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
REGION DE ANTOFAGASTA



AUTORIZA A CEAMAR LTDA. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 ENE. 2019

R. EX. N° 88

VISTO: Lo solicitado por CEAMAR LTDA., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 13.259 de fecha 21 de noviembre de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 281/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 281/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Plan de Seguimiento Ambiental del Medio Marino, Proyecto Esperanza, Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 136, N° 147 y N° 427 de 1986, N° 291 de 1987, N° 248 de 1996, N° 348 de 1997, N° 9 de 1990, N° 409 de 2003, N° 1965 de 2009, N° 1174 de 2016, N° 768 y N° 820 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1754 de 2008, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que CEAMAR LTDA., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan de Seguimiento Ambiental del Medio Marino, Proyecto Esperanza, Región de Antofagasta"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 281/2018, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a CEAMAR LTDA., R.U.T. N° 76.178.110-3, con domicilio en calle Eduardo de la Barra N° 210, La Serena, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Plan de Seguimiento Ambiental del Medio Marino, Proyecto Esperanza, Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza tiene por finalidad caracterizar la estructura poblacional, abundancia y distribución de comunidades, además de caracterizar contenidos de metales en especies hidrobiológicas de importancia comercial, de manera de evaluar el potencial impacto de la operación del muelle mecanizado que Minera Centinela utiliza en sector de Caleta Michilla, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 1° de febrero de 2023, a ejecutarse en las inmediaciones del muelle mecanizado que Minera Centinela que opera en el sector de Caleta Michilla, comuna de Mejillones, región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar las siguientes actividades:

a.- El muestreo y extracción de especies contenidos en la matriz biológica, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Evaluación cualitativa: Red cilíndrica cónica tipo Hensen Evaluación cuantitativa Botella Niskin de 5 litros.	Red de fitoplancton de 37µm de trama con una apertura de boca de 30 cm de diámetro. Botella Niskin de 5 litros.
Zooplancton - lctioplancton	Red cilíndrica cónica tipo Hensen	Las muestras serán recolectadas mediante una red de zooplancton de 50 cm de diámetro de boca, con malla de 330 µm,
Zoobentos	Draga tipo Van Veen	Draga Van Veen de 0,1 m ² área muestreal.

b.- La extracción con retención permanente mediante buceo semiautónomo liviano, para el análisis de contenido de metales en organismos marinos, de los siguientes ejemplares, según el siguiente detalle.

Especies	Bioacumulación Metales	Estructura poblacional en talla o cobertura
<i>Glossophora kuntii</i>	500 gr.	Cobertura 1 m ²
<i>Protothaca thaca</i>	10 individuos.	100 individuos
<i>Aulacomya ater</i>	10 individuos.	100 individuos.
<i>Choromitylus chorus</i>	10 individuos.	100 individuos.
<i>Loxechinus albus</i>	10 individuos.	100 individuos.
<i>Cancer setosus</i>	10 individuos.	100 individuos.
<i>Fissurella spp</i>	10 individuos.	100 individuos.
<i>Thaisella chocolate</i>	10 individuos.	100 individuos.
<i>Concholepas concholepas</i>	10 individuos	100 individuos.
<i>Austromegabalanus psittacus</i>	500 gr.	Cobertura 1 m ²

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decretos Exentos N° 136, N° 147 y N° 427 de 1986, N° 291 de 1987, N° 248 de 1996, N° 348 de 1997, N° 9 de 1990, N° 409 de 2003, N° 1965 de 2009, N° 1174 de 2016, N° 768 y N° 820 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y por la Resolución Exenta N° 1754 de 2008, de esta Subsecretaría

6.- En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Luis Caillaux Sepúlveda, R.U.T. N° 8.233.692-3, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Luis Caillaux Sepúlveda	8.233.692-3	Biólogo Marino	Jefe de proyecto/Inspector Ambiental/ Supervisor buceo
Marcelo Valdebenito Ortiz	9.396.309-1	Magister en Cs. del Mar	Inspector ambiental / Especialista macrofauna/Buzo especialista
Edward Peñalver Vázquez	14.742.008-0	Magister en Cs. del Mar	Oceanógrafo / Inspector Ambiental
Ignacio Quiroz Larraín	17.603.504-7	Licenciado en Cs. del Mar	Inspector/Buzo especialista
Juan Vega Reyes	10.603.783-0	Doctor en Biología y Ecología Aplicada	Inspector Ambiental /Especialista invertebrados
Carlos Varela Nayar	16.611.504-3	Biólogo Marino	Inspector/ Especialista zooplancton

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

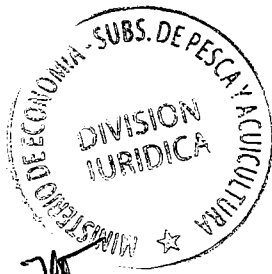
14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.


15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE




NVC/css


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)